

Presidencia

9420 Decreto de la Presidencia n.º 35/2007, de 2 de julio, por el que se nombra a don Pedro Alberto Cruz Sánchez, como Consejero de Cultura, Juventud y Deportes.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo

El nombramiento como Consejero de Cultura, Juventud y Deportes de don Pedro Alberto Cruz Sánchez.

Dado en Murcia, a 2 de julio de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

Presidencia

9421 Decreto de la Presidencia n.º 36/2007, de 2 de julio, por el que se nombra a don Benito Javier Mercader León, como Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio.

Visto el artículo 5.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo

El nombramiento como Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de don Benito Javier Mercader León.

Dado en Murcia, a 2 de julio de 2007.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

8575 Resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se regula el procedimiento a seguir para el reconocimiento de servicios previos, a efectos del pago de trienios, al personal estatutario temporal y a los funcionarios interinos del Servicio Murciano de Salud.

Antecedentes

1.º) La Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 13-4-07), fija en su artículo 2 como ámbito de aplicación

de la misma, el siguiente: “Ámbito de aplicación. 1. Este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

- (...).

- La Administración de las Comunidades Autónomas y de la ciudades de Ceuta y Melilla.

2. (...).

3. El personal docente y el personal estatutario de los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el Capítulo II del Título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84.

4. Cada vez que este Estatuto haga mención al personal funcionario de carrera se entenderá comprendido el personal estatutario de los servicios de salud.

5. El presente Estatuto tiene carácter supletorio para todo el personal de las Administraciones Públicas no incluido en su ámbito de aplicación”.

En consecuencia, el personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud se hallan sujetos a las disposiciones contenidas en dicha norma en los términos que se prevén en la misma.

2.º) Por su parte, el artículo 8 de dicha Ley, señala: “1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.

d) Personal eventual”.

3.º) A su vez, el artículo 25 de la referida Ley indica: “1. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al Subgrupo o Grupo de adscripción, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre.

2. Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo”.

4.º) Finalmente, el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece: “1. Por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal.

Los nombramientos de personal estatutario temporal podrán ser de interinidad, de carácter eventual o de sustitución”.